



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de noviembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de noviembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito – COOPHUMANA NIT 9005289101
Demandada	Dominga Del Carmen Pérez Raveles CC 30.651.282
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00119 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 09 de junio de 2023.

Del expediente se observa que el ejecutado **Dominga Del Carmen Pérez Raveles**, fue notificada personalmente del auto en mención el día 06 de septiembre de 2023, por conducto de la secretaria de esta unidad judicial, al correo electrónico relacionado en la demanda domingaperez1@hotmail.com, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes**

2. Por otra parte, el demandante presentó escrito donde solicita se efectuó requerimiento a la **Secretaría de Educación Municipal de Lorica**, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 09 de junio de 2023.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (despachoseceduccion@semlorica.gov.co) el día 14 de junio de 2023, razón por la cual el despacho ordenará requerir, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 3.678.106, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

Quinto: **Requerir** a la **Secretaría de Educación Municipal de Lorica**, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto a en el auto de fecha 09 de junio de 2023, mediante el

cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengan la ejecutada como empleada adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Lórica, comunicado mediante el oficio No. 1207 del 13 de junio de 2023.

Sexto: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala “*sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”

Septimo: Por secretaría elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23 417 40 89 001 2023 00119 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lórica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7931bae776beb6081f6d02ed2f142b25663843730ae2f9dc19568c5f180abd44**

Documento generado en 20/11/2023 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>